

Que, de conformidad con los Estatutos Sociales, actuó como Presidenta de la sesión Dña. Miren Josune Ariztondo y como Secretaria Dña. Miren Dobaran.

Que en su virtud, la Presidenta declaró válidamente constituida la reunión del Patronato y una vez debatidas todas las cuestiones del orden del día, se adoptaron por unanimidad los siguientes

#### ACUERDOS



JUSTIZIA ETA **SEGUNDO B): Modificación del artículo 41 de los estatutos sociales, en  
ADMINISTRAZIO SAILA  
Euskal Autonomia  
Fundazioen Eregitzaia  
facultades.**

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Registro de Fundaciones del País Vasco

Debido a la naturaleza de establecimiento socio-cultural que confiere la normativa tributaria a AZKUE FUNDAZIOA, y a la consideración de los servicios prestados por la misma como socio-culturales, la actividad de la Fundación se encuentra exenta de IVA.

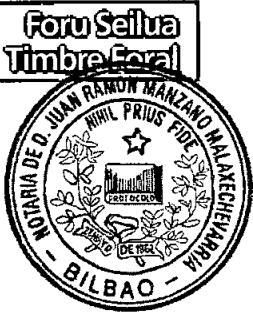
Esta exención se reconoce como rogada, es decir, a solicitud del obligado tributario y AZKUE FUNDAZIOA inició el expediente de solicitud el pasado 29 de diciembre de 2009 ante la Hacienda Foral de Bizkaia.

Así las cosas, y tras justificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Hacienda Foral de Bizkaia, la Fundación recientemente ha sido requerida para que, con la finalidad de dar por cumplidos los trámites oportunos, realice una modificación estatutaria consistente en añadir al artículo 41 de su articulado la siguiente mención:

*"Que la entidad a la que se destinarán los recursos existentes en la Fundación en caso de disolución, además de carecer de finalidad lucrativa cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 20.tres de la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del IVA."*

Estos requisitos son:

- Carecer de ánimo de lucro y dedicar los beneficios que pudieran generarse en el desarrollo de actividades de idéntica naturaleza.
- Que los cargos de presidente, patrono o representante legal sean gratuitos.
- Que los socios, comuneros o partícipes de la Fundación, y sus cónyuges o parientes consanguíneos, hasta el segundo grado inclusive, no sean destinatarios principales de los servicios que preste la Fundación, ni gocen de condiciones especiales.



N 1955859 B

La modificación estatutaria propuesta se realiza respetando el fin fundacional y sin incurrir en supuesto alguno de prohibición del fundador.

Asimismo, se entiende que la obligación recogida en el *artículo 44 del Decreto 101/2007, de 19 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones del País Vasco*, relativa a la emisión de un estudio económico acerca de los efectos presupuestarios y organizativos que la modificación estatutaria pueda tener sobre la viabilidad de la Fundación no resulta de aplicación a la modificación estatutaria propuesta debido a que la misma, al referirse al supuesto de la liquidación de la fundación, no afecta de ningún modo a la viabilidad o a la organización de la fundación.

En consecuencia, y teniendo en cuenta las prescripciones legales sobre las modificaciones estatutarias -*artículo 31 de la Ley del Parlamento Vasco 12/1994, de 17 de junio de 1994, de Fundaciones; artículo 44 del Decreto 101/2007, de 19 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones del País Vasco y el artículo 33 del Decreto 100/2007, de 19 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Protectorado de Fundaciones del País Vasco-*, el nuevo *artículo 41 de los Estatutos Sociales sobre la Liquidación de la Fundación* pasa a quedar redactado, tras la modificación propuesta, de la siguiente manera:

*"Los bienes y derechos que resulten de la liquidación fundacional, conforme a la voluntad del fundador, expresada en la escritura fundacional, serán destinados a fines de interés general que de acuerdo con el espíritu del mismo, decida el Patronato. Si éste no lo hiciere, se destinarán por el Protectorado a otras Fundaciones o Entidades que persigan fines análogos a la extinguida, preferentemente a las que tengan su domicilio en el mismo municipio o, en su defecto, en el mismo Territorio Histórico."*

*En cualquier caso, la entidad a la que se destinarán los recursos existentes en la Fundación en caso de disolución, además de carecer de finalidad lucrativa deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 20.tres de la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del IVA, u otros concordantes que puedan suceder al anterior con ocasión de modificaciones normativas que pudieran acaecer."*

**ACUERDO:** aprobar por unanimidad la modificación estatutaria propuesta en los términos indicados.

Asimismo se aprueba por unanimidad facultar a la Secretaría del Patronato de la Fundación, Dña Miren Doabarán Urrutia, para que eleve a público los acuerdos adoptados, así como para otorgar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios, incluso escrituras aclaratorias, de rectificación o subsanación, hasta dejar debidamente formalizados dichos acuerdos, e inscritos en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

.....

Una vez finalizada la reunión y leída el acta se acordó por unanimidad su aprobación.